



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P. E - JUNIN  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016 - 2013-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC**

Huancayo, catorce de marzo del dos mil trece

**VISTO:**

El escrito de Nulidad del Auto zonal interpuesto por la Empresa Vigilancia Comercial y Resguardo del Oriente SAC., debidamente representado por Juan Damaso Salvador Capcha, contra la Resolución Zonal N° 004-2012-DRTPEJ-ZTPE/TAR de fecha 19 de octubre del 2012, que resuelve multar a dicha empresa con Tres mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3600.00), al no haber asistido a la audiencia de conciliación; Expediente N° 054-2012-DRTPEJ/ZTPE-TAR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de setiembre del 2012 don Javier Martin Orihuela Pérez presenta solicitud para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con su ex empleadora; a fojas 05 obra la citación para la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el 10 de octubre del 2012, la misma que es notificado a ambas partes conforme la constancia de notificación de fojas 06/07; a fojas 10 obra la constancia de asistencia de una sola parte, en el que se da cuenta de la asistencia solo del trabajador.

Que, con Resolución Zonal N° 004-2012-DRTPEJ-ZTPE/TAR de fecha 19 de octubre del 2012 se resuelve multar a la empresa VICMER DEL ORIENTE SAC., con la suma de Tres mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3600.00), al no haber asistido a la audiencia de conciliación; a fojas 15 se realiza el requerimiento del pago a la empresa multada; a fojas 17 la empresa solicita copias simples del presente expediente; a fojas 44 a 46 obra el escrito de nulidad presentada por la empresa.



Que, con fecha 19 de noviembre del 2012 el representante de la empresa Vicmer del Oriente presenta su escrito de nulidad el mismo que es materia de análisis, pues debemos manifestar que el Art. 202 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a esta Sub Dirección a emitir la siguiente resolución, ello siempre y cuando exista Nulidad y de oficio declarar la misma. En ese sentido. de los actuados que obra en el expediente de conciliación se tiene que, la resolución con la que se programa la audiencia de conciliación es emitida el 20 de setiembre del 2012 fijando como fecha para dicha audiencia el 10 de octubre del 2012, sin embargo a fojas 07 se aprecia que injustificadamente el personal de notificaciones notifica dicha resolución el 27 de setiembre del 2012, incumpliendo así el plazo de diez días de anticipación que debe existir entre la citación y la audiencia, plazo que es fijado acertadamente por el Art. 27.3° del D. Leg. 910 y cuyo cumplimiento es imperativo. Por lo que al no haberse respetado dicho plazo legal y consecuentemente privar del derecho a la empresa, deberá declararse la nulidad del procedimiento conciliatorio hasta el acto de notificación en el cual se cita



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P. E - JUNÍN  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



para comparecer a la Audiencia de conciliación a ambas partes, debiendo en tal sentido celebrarse nuevamente dicho acto procesal vigilando el cumplimiento del plazo legal fijado por el Art. 27.3 del D. Leg. 910.

Que en este orden de ideas lo correcto y legal es que el Jefe Zonal encargado previamente debió pronunciarse de oficio sobre la nulidad o nulidades acaecidas en el proceso, lo que no ha ocurrido y en consecuencia se ha incurrido en nulidad de actuados contraviniendo las normas procedimentales prevista supletoriamente en el numeral 2 del Art. 10º y numeral 20.2 del Art. 20º de la Ley 27444; y las causales de nulidad prescrito en el Art. 12º del D.S. 001-93-TR modificado por el D.S. 017-2003-TR, cuya parte pertinente textualmente precisa que: *“La Autoridad Administrativa de Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá declarar la nulidad de lo actuado, reponiendo la causa donde se suscitaron los incidentes de nulidad”*.

Por la consideraciones expuestas y avocándose el suscrito al conocimiento de la presente causa por disposición superior y conforme al Memorandum N° 107-2013-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC, y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N°017-2012-TR, Art. 21º del Decreto Supremo 001-96-TR, el Decreto Supremo N°003-97-TR, Decreto Legislativo N° 910 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

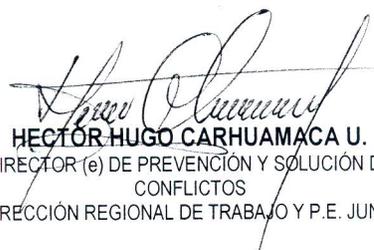
**PRIMERO:** Declarar **NULO DE OFICIO TODO LO ACTUADO**, a partir de fojas 05 en adelante, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- REPONER** la causa al estado de que el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, genere nueva citación para la audiencia de conciliación.

**TERCERO.- DEVUELVÁSE** los de la materia a la Zona de origen para sus efectos y demás fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



  
**HECTOR HUGO CARHUAMACA U.**  
DIRECTOR (e) DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. JUNÍN